

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de febrero de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Talamanca del Jarama del inmueble que a continuación se describe: Solar sito en Talamanca del Jarama (Madrid) de una extensión de 2.112 metros cuadrados, y linda: Norte, camino de Talamanca del Jarama a Valdepiélagos; sur, doña María Luisa Linderan Vara; este, don Marcelino Puentes Díaz y hermanos, y oeste, camino público.

La condición del Ayuntamiento donante es que la casa-cuartel de la Guardia Civil deberá construirse en el plazo máximo de cuatro años. El inmueble donado se destina a casa-cuartel de la Guardia Civil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al Ministerio del Interior para los servicios de la casa-cuartel de la Guardia Civil dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

4320 *REAL DECRETO 121/1988, de 12 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por la Fundación Laboral de Servicios Asistenciales del Instituto Nacional de Industria del inmueble «Colegio de BUP Marqués de Suances», sito en el término municipal de Madrid, con destino a Centro oficial de Bachillerato.*

Por la Fundación Laboral de Servicios Asistenciales del Instituto Nacional de Industria ha sido ofrecido al Estado el inmueble «Colegio de BUP Marqués de Suances», de una extensión superficial de 9.986,22 metros cuadrados, sito en el término municipal de Madrid, con destino a Centro oficial de Bachillerato.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de febrero de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por la Fundación Laboral de Servicios Asistenciales del Instituto Nacional de Industria de un inmueble y lo construido sobre él, cuya descripción es la siguiente: Urbana, terreno sito en término municipal de Canillejas, hoy Madrid, procedente de otro de mayor cabida enclavado al sitio conocido actualmente por «Parque Marqués de Suances», situado en la parte centro-oeste de la finca general; tiene una superficie de 9.986,22 metros cuadrados; sus linderos son: Al norte, con resto de la propia finca general de que se segrega; al sur, con terrenos destinados a campo de fútbol de, también, dicha finca general; al este, con dicha finca general, y al oeste, con finca de César Cort. Sobre este terreno se ha construido lo siguiente:

a) Caseta para transformación de energía eléctrica, con una superficie edificada de 73,38 metros cuadrados en una sola planta, situada en la porción extrema nordeste de la parcela.

b) Edificio que consta de dos plantas de idéntica superficie: 720,84. Son sus linderos específicos: Norte, con resto de dicha parcela-zona escolar; sur, con calle de acceso a dicha parcela-zona escolar; este, con la actual avenida de Veinticinco de Septiembre, y oeste, con resto de dicha parcela-zona escolar.

c) Edificio dispuesto en dos plantas de 1.179,70 metros cuadrados construidos cada una; son sus linderos específicos: Norte y sur, con resto de dicha parcela-zona escolar; este y oeste, con la actual avenida de Veinticinco de Septiembre y dicho resto de dicha

parcela-zona escolar, respectivamente; el edificio está enclavado hacia la parte sur y este de la total parcela-zona escolar.

d) Edificio construido en una sola planta con una superficie de 299 metros cuadrados, cuyos linderos específicos son: Por el norte, sur y oeste, rodeado totalmente por resto de dicha parcela-zona escolar y enclavado en la porción centro-norte de dicha parcela.

El inmueble donado figura inscrito en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid al tomo 824, libro 249 de Canillejas, al folio 171, finca número 18.193, inscripción segunda, y se destinará a Instituto de Bachillerato.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Instituto de Bachillerato dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación es la continuidad de la escolarización del inmueble.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

4321 *REAL DECRETO 122/1988, de 12 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga (Valladolid) de un solar de 2.300 metros cuadrados, sito en dicho término municipal, con destino a la construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga (Valladolid) ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de 2.300 metros cuadrados, sito en dicha localidad, con destino a la construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de febrero de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga (Valladolid) de un solar de 2.300 metros cuadrados, sito en dicha localidad, y cuyos linderos son: Norte, camino de entrada a la era de Victor Velasco; sur, Teodoro Revilla y Aurelio Nieto; este, Victor Velasco, y oeste, carretera de Valladolid, Patencia y Burgos.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al Ministerio del Interior para los servicios de la casa-cuartel de la Guardia Civil dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

4322 *ORDEN de 20 de enero de 1988 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen en la isla de Lanzarote, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44.4 49.3, 53, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Le-

7/1978, de Seguros Agrarios Combinados y vista la propuesta onjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote, resultará de deducir al recibo correspondiente, las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los «Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo para cada clase, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 1.300.000 pesetas	55	60
Más de 1.300.000 pesetas	45	55

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.-Cuando como consecuencia de una merma en la cosecha el agricultor proceda a una reducción en la producción asegurada por alguno de los supuestos contemplados en las condiciones especiales, el porcentaje a aplicar al nuevo capital asegurado, a efectos de cálculo de la devolución de la prima que corresponda, será el mismo que se aplicó al capital asegurado inicial.

Cuarto.-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.) con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Quinto.-Las subvenciones al pago del recibo, para los seguros de contratación individual o colectiva, son incompatibles entre sí.

Sexto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4323 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Valentin Mariskal e Hijos, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Valentin Mariskal e Hijos, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-47032420, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de

Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.388 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representantes por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

4324 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Sigaca, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Sigaca, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-22022990, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.274 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.